



PODEREJORIAL DE LA FEDERACION

"2021. Año de la Independencia."

FORMA 1

SECCION AMPARO
EXPEDIENTE 1226/2019 (PRINCIPAL)
MESA II-1

4603/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4610/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4611/2021 SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4612/2021 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4613/2021 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4614/2021 COMISION DE HACIENDA Y CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4615/2021 COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4618/2021 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION AL AYUNTAMIENTO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En el caso de amparo del número anterior al margen, promovido por [redacted] contra actos de usted, se dictó un acuerdo que, a la letra,

Durango, Durango, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede se advierte que ya ha transcurrido el término otorgado a la parte quejosa para que manifiestase lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el presente juicio informado por la autoridad vinculada, sin que hubiere expresado alguna manifestación. Luego de conformidad con lo dispuesto en el numeral 196, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, para efectos de esta instancia se avoca a resolver lo conducente con base en los elementos que obran en el expediente y los datos aportados por la propia autoridad.

El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, prevé que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, como sucedió en este juicio constitucional, los efectos de la sentencia de amparo serán restituir al judicializado en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En la sentencia ejecutoriada de amparo se consideró vulnerados derechos fundamentales de [redacted] de la sucesión de manera que se otorgó el amparo.

1. Se designaron de la esfera jurídica de la quejosa la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

2. Sobre esa base, considerando que la materialización de la cesación del amparo, en sus efectos, implica la devolución de una cantidad cubierta en concepto, la autoridad fiscalizadora, a fin de cumplir las directrices de esta ejecutoria, deberá tomar como referencia para el cobro del impuesto predial la cantidad mínima equivalente a \$ LIMA, por cada uno de los ejercicios fiscales de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, devolviendo el resto de la suma pagada por la demandada, pues como se vio, la declaratoria de inconstitucionalidad no versó sobre la parte relativa del artículo 14 de la Ley de Ingresos de esos ejercicios que contempla dicha proporción.

3. Asimismo, por trascender a la forma de calcular el impuesto predial al ser un sistema tributario integral, las cantidades restantes a que se refiere dicho artículo se



deben devover actualizada, con motivo de la aplicación de la porción normativa declarada inconstitucional.

Ahora mediante oficio 334/SS/19/7 11/2020 del veneficio de noviembre de 4to mil setecientos, el Delegado de la Dirección Municipal de Finanzas del Ayuntamiento de Durango, remite copia de un ... **recibo mediante el cual el autorizado de la quejosa recibe el cheque número 0000338 por la cantidad de \$51,178.57 (Cincuenta y Un Mil ciento Dieciocho Pesos 57/100 m.n) cantidad enviada por concepto del importe pagado por el impuesto predial...** así como copia de la póliza de cheque en que consta la firma del autorizado **credencial de elector de dicho autorizado** por lo que debe concluirse que se han satisfecho los requisitos para el amparo, pues es claro que se ha restituido a la impetrante en el plazo que de los derechos fundamentales violados en términos del artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que con apoyo en el artículo 196 de la ley de la materia, se declara completa la sentencia ejecutoria en sus términos. En su oportunidad archívese el expediente.

Este expediente es susceptible de depuración en un plazo de tres años, por encontrarse en los supuestos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal registrado con el número 5482, Libro 77 Agosto de 2020, Tercera Época, página 6440. Véase: Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que establece las disposiciones en materia de depuración, instrucción, distribución, transferencia y restitución de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

De acuerdo al numeral 35 del propio Acuerdo General, améase en la carátula del expediente la leyenda "depurable".

Requérase a las autoridades para que dentro del término de noventa días hábiles, cumplidos a las disposiciones contenidas en el numeral 6 del citado Acuerdo General 2/12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la remediación de plazos y al resguardo documental en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, acudan a esta oficina judicial a recuperar los documentos originales que hubieren existido en el expediente, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos.

Notifíquese personalmente a la quejosa.

Del lo actuado y firma el Licenciado LUIS HANNIBAL PESCADOR CANO, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, con el Licenciado Gerardo Márquez Valdez Sanabria, Secretario del Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Durango, Durango, a nueve de febrero de dos mil veintuno.
EL ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO.

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"2020, Año de Leonora Vicario Benemérita Madre de la Patria"

13:32 hrs. o/2 anexos cl. TURISMO HABITADO (6047)

R.A. 22/2020.

OFICIO NO. 470 -T
JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal, el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en el amparo en revisión administrativo 22/2020, promovido por **1** remito en 31 treinta y una fojas, testimonio de la misma. Lo anterior en vía de notificación para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, devuelvo el juicio de amparo indirecto 1226/2010 de su índice, que fue remitido para la sustanciación del amparo en revisión indicado.

Se solicita el acuse de recibo correspondiente.

012586

Durango, Durango, a _____

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.

ULISES SANTOS CASTRO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

Finalmente, respecto de la petición realizada por la parte recurrente en el sentido de que se haga la revisión del cómputo de los asuntos relacionados con la inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y Ley de Ingresos del Municipio de esta entidad federativa a efecto de crear un criterio jurisprudencial por reiteración; al respecto, este Tribunal Colegiado de Circuito, considera innecesario realizar tal declaración, ya que atinente a la problemática aquí tratada, existe la jurisprudencia P./J. 62/98, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citada con antelación, misma que es de carácter obligatorio, tanto para el Juez de amparo, como para este órgano colegiado, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo¹⁸.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida.

¹⁸ Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en sala, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados y autoridades destacados en el considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión testamentaria a bienes de **1** contra los actos legislativos y de aplicación de los artículos 13 y 14, de la Ley de Ingresos de Municipio del Durango para los ejercicios fiscales de dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, así como sus actos de aplicación, que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables, mencionadas en el resultando primero, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

1. Nombre del actor.- Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de origen, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y, en su oportunidad, archívese este asunto.

Así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, por **unanimidad** de votos de los Magistrados Héctor Martín Ruiz Palma (presidente), Carlos Carmona Gracia (ponente), y José Dekar De Jesús Arreola, quienes firman con el Secretario de Acuerdos Ulises Santos Castro, que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUEBLO LIBRE Y SOBERANO
MAYOR DIGNIDAD A LA FAMILIA MEXICANA

Revisión administrativa 22/2020

SECRETARÍA DE ACUERDOS

3

autoriza y da fe, atento a lo dispuesto por el artículo 188, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

La anterior copia concuerda fielmente con su original que obra en el amparo en revisión administrativa 22/2020, en treinta y una fojas, debidamente cotejadas, se expide para remitirse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Durango, Durango, a _____

Secretario de Acuerdos

Lic. Ulises Santos Castro

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS
CALLE DE LA FAMILIA MEXICANA
C.P. 06000
MEXICO, D.F.